



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Canamón de los otros Pueblos de este y demás
de donde se ha suzucion se ha de este, a que se
vuelva el Enjambre y Damificación, que se ha de
valenzianar, y la falta de las ventos, y por lo
los que experimentan los cosecheros de esta Villa
variados aquellos de ella que requieren acudir a com
prar y los Moribos expresados, y para obviar esto, y
combenientes requiere, una cosa, y tener de este
a puntam. para que se sirva dar la obediencia
por puntual y combeniente y se ha de puntam.
Vista la Real Cédula de Su Magestad de 17 de Julio
de 1702 a 24 de Agosto en las partes acordadas
de esta Villa que ninguna persona sea ni se
pueda de ella sea o sea a pagar de Canamón
de otras partes en esta suzucion. y a la que
pareciere combeniente a la Real Audiencia que
se cumpla la que se sirva y poner, y se la para
de Canamón los fraudes que en contrabención
de este abunjo y decreto se han en, acent
a ser de la obediencia de los S. Señores de la
Cura de Indios, y de la sanación que ha
en que se cumpla el beneficio de este Comen
do Sagrado de los forasteros mercaderes

